

RECURSO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE PROCESO No. 2020-00113 JZDO 68 CM (50PC)

Luis Oramas Mutis <Luisoramasmutis@oramasabogados.co>

Mar 1/06/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESTITUCIÓN JHONNY ORAMAS.pdf;

CORDIAL SALUDO !

Adjunto escáner memorial RECURSO DE REPOSICIÓN. JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

PROCESO No. 2020-000113**DEMANDANTE : JHONNY A. ORAMAS GONZALEZ**
DEMANDADO : ROCIO CASILIMAS FORERO Y OTROS
RESTITUCIÓN INMUEBLE**Cordialmente,****LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS****Apoderado parte actora BANCO PICHINCHA S.A.****C.C. No. 19.083.451****T. P. No. 29.593 C. S. de la J.****correo electrónico : luisoramasmutis@oramasbogados.co**

Cel. 310 2969696

Favor acusar reciboRemitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE 50 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Ref: RESTITUCIÓN INMUEBLE

DEMANDANTE: JHONNY A. ORAMAS GONZALEZ

DEMANDADOS: ROCIO CASILIMAS FORERO

JAIME JOSE BERRIO RAMIREZ

ASTRIS RODRIGUEZ LANCHEROS

JAIMER ALBERTO BERRIO ORTIZ

PROCESO No. 2020-00113

En mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, en forma atenta y respetuosamente, me permito, estando dentro de la oportunidad legal, presentarle RECURSO DE REPOSICION contra su providencia de fecha 28 de Mayo del presente año y que según copia de la misma, que descargué de su Juzgado y que aparece notificándose por estado. el día 31 de mayo de 2021, en el que se decide por su Despacho ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por todos los demandados conforme al art 391 del C.G. del P., a fin de que la misma providencia se REVOQUE y en su lugar, en caso de que no se hayan presentado en tiempo excepciones por los demandados , se dicte SENTENCIA o que en caso, que no se hubiere presentado en tiempo o que estando en tiempo no se hubiere consignado, los cánones debidos, como los intereses moratorios y servicios públicos, hasta el MOMENTO EN QUE SE RECEPCIONÓ TALES EXCEPCIONES, se revoque la orden de traslado de las mismas al demandante y en

aplicación del art. 384 del C.G. del P., se decrete no OIR a la parte demandada por no dar cumplimiento a esta normativa y se dicte Sentencia favorable a las pretensiones del demandante.

En subsidio y solo en caso de que se hayan cumplido todos los requisitos legales, (incluido el PAGO o consignación de los más de 14 meses con sus intereses moratorios, que están adeudando ya que después de la demanda no volvieron a pagar ni consignar al Banco Agrario), para que sea procedente el traslado de las supuestas excepciones, atentamente se solicita se me envíe, o se publique en el sistema , copia de las supuestas excepciones presentadas como de los recibos de pago de los más de 14 cánones de arrendamiento con sus intereses moratorios, como de la fecha en que se vencía el término para proponer excepciones, como copia del informe de Secretaría que deja constancia que entra al despacho con silencio de la parte demandada lo que hace presumir que no hubo contestación de demanda y a la vez no informa si los demandados consignaron los cánones y demás obligaciones debidas.

Sustento mis peticiones en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

1º.- En escrito anterior presenté copias del cumplimiento, pago y trámite realizado, por la empresa notificadora Josaca, en donde se cumplieron todos los requisitos exigidos por los art. 291y 292 del C.G. del P. y que se notificaron el 19 de febrero y marzo 4 de 2020, en los que también se informan que todos los demandados si laboraran en la dirección aportada.

- Además como consta en el respectivo registro de la página de la rama en el proceso que nos ocupa, aparece que el 18 de febrero de 2020 se notificó personalmente y el 29 de abril del 2020, se dicta

providencia dando por notificada por conducta concluyente, no se sabe a qué demandado.

2º.- En escrito de la misma fecha se solicitó dictar sentencia, en atención a que en el sistema del Juzgado no se encontró informe alguno que se refiriera y los demandados habrían presentado escrito alguno, lo que me hizo presumir que no habían presentado excepciones y fue así como hasta el 20 de enero /21 con informe Secretarial en el que afirma que venció el traslado de Notificación y que hubo SILENCIO (resaltado mío). Y que se pidió que se dictara Sentencia.

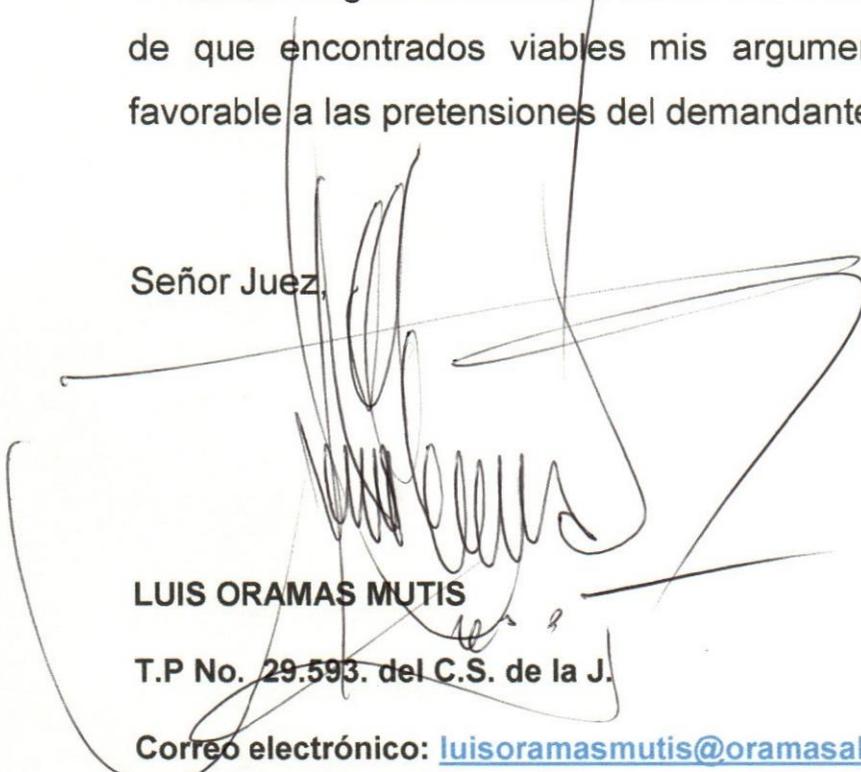
3º.- En este mismo sistema de consulta de la Rama Judicial y del Juzgado aparece que el 28 de Mayo/21 se registra dos actuaciones del Juzgado en la que se fija una caución y otro en el que se corre traslado de las excepciones propuestas y que se hará por Secretaria?

4º.- De las anteriores providencias, solo me aparece copia o se descargó al sistema, la providencia del 28 de mayo de 2021 que ordenó correr traslado de las excepciones pero no aparece ni el auto que fijó la caución ni de las supuestas excepciones propuestas, por lo que reitero mi petición de que se me expida copia de los mismos o se descargue en el proceso virtual, pues no tengo ninguna información con la que pueda ejercer el derecho que tiene mi poderdante para representarlo en el proceso, como no tengo pronunciamiento alguno de por qué, no se pronunció el Juzgado, con relación a la negativa de dictar sentencia, ni la del estudio de si existió la presentación de excepciones porque se tiene como realizada en tiempo y de por qué se está oyendo a los demandados sin estar demostrado el pago de lo debido al momento de recibir tales excepciones y más debiéndose haber tenido en cuenta que la demanda fue presentada desde el 27

de enero/2020 o sea 3 meses antes de que se dictara normas de pandemia para las restituciones.

5°.- Así las cosas y en ejercicio del principio de igualdad para las partes y que no me ha sido posible acceder a información que reposa en el proceso, reitero mis peticiones sobre las copias solicitadas y a la vez las hago extensivas a las revocatorias solicitadas y la petición de que encontrados viables mis argumentos se dicte Sentencia favorable a las pretensiones del demandante.

Señor Juez,



LUIS ORAMAS MUTIS

T.P No. 29.593. del C.S. de la J.

Correo electrónico: luisorasmutis@oramasabogados.co

Celular: 310 2969696

Fwd: SOLICITUD. RESTITUCION DE JOHANNY ORAMAS. proceso 2020-00113

Luis Oramas Mutis <Luisoramasmutis@oramasabogados.co>

Mar 13/07/2021 6:43 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RECURSO JDO 68 C.M. JOAQUIN.pdf; Respuesta automática RECURSO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE PROCESO No. 2020-00113 JZDO 68 CM (50PC).msg;

REENVIO. POR FAVOR, OMITÍ ENVIAR LOS ANEXOS ENUNCIADOS EN MEMORIAL ANTERIOR.**ANEXO LO ENUNCIADO (memorial 1 de junio 2021 y constancia recibo)**

GRACIAS

LUIS ORAMAS MUTIS
Apoderado demandante

----- Forwarded message -----

De: **Luis Oramas Mutis** <Luisoramasmutis@oramasabogados.co>

Date: mar, 13 jul 2021 a las 16:41

Subject: SOLICITUD. RESTITUCION DE JOHANNY ORAMAS. proceso 2020-00113

To: <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

Adjunto memorial y anexo escáner solicitud

PROCESO No. 29020-00113

DEMANDANTE : JOHNNY ALEJANDRO ORAMAS GONZALEZ

DEMANDADOS : ROCIO CASILIMAS Y OTROS

RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

Cordialmente,

LUIS ORAMAS MUTIS

[T.P.No.](#) 29.593 C. S. de la J.

Apoderado judicial parte actora

correo electrónico : luisoramasmutis@oramasabogados.co

FAVOR ACUSAR RECIBO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

*Leviedo Correo
1 Junio / 21*

Señor

**JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE 50 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Ref: RESTITUCIÓN INMUEBLE

DEMANDANTE: JHONNY A. ORAMAS GONZALEZ

DEMANDADOS: ROCIO CASILIMAS FORERO

JAIME JOSE BERRIO RAMIREZ

ASTRIS RODRIGUEZ LANCHEROS

JAIMER ALBERTO BERRIO ORTIZ

PROCESO No. 2020-00113

En mi condición de apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, en forma atenta y respetuosamente, me permito, estando dentro de la oportunidad legal, presentarle RECURSO DE REPOSICION contra su providencia de fecha 28 de Mayo del presente año y que según copia de la misma, que descargué de su Juzgado y que aparece notificándose por estado. el día 31 de mayo de 2021, en el que se decide por su Despacho ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por todos los demandados conforme al art 391 del C.G. del P., a fin de que la misma providencia se REVOQUE y en su lugar, en caso de que no se hayan presentado en tiempo excepciones por los demandados , se dicte SENTENCIA o que en caso, que no se hubiere presentado en tiempo o que estando en tiempo no se hubiere consignado, los cánones debidos, como los intereses moratorios y servicios públicos, hasta el MOMENTO EN QUE SE RECEPCIONÓ TALES EXCEPCIONES, se revoque la orden de traslado de las mismas al demandante y en

aplicación del art. 384 del C.G. del P., se decrete no OIR a la parte demandada por no dar cumplimiento a esta normativa y se dicte Sentencia favorable a las pretensiones del demandante.

En subsidio y solo en caso de que se hayan cumplido todos los requisitos legales, (incluido el PAGO o consignación de los más de 14 meses con sus intereses moratorios, que están adeudando ya que después de la demanda no volvieron a pagar ni consignar al Banco Agrario), para que sea procedente el traslado de las supuestas excepciones, atentamente se solicita se me envíe, o se publique en el sistema ,copia de las supuestas excepciones presentadas como de los recibos de pago de los más de 14 cánones de arrendamiento con sus intereses moratorios, como de la fecha en que se vencía el término para proponer excepciones, como copia del informe de Secretaría que deja constancia que entra al despacho con silencio de la parte demandada lo que hace presumir que no hubo contestación de demanda y a la vez no informa si los demandados consignaron los cánones y demás obligaciones debidas.

Sustento mis peticiones en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

1º.- En escrito anterior presenté copias del cumplimiento, pago y trámite realizado, por la empresa notificadora Josaca, en donde se cumplieron todos los requisitos exigidos por los art. 291y 292 del C.G. del P. y que se notificaron el 19 de febrero y marzo 4 de 2020, en los que también se informan que todos los demandados si laboraran en la dirección aportada.

- Además como consta en el respectivo registro de la página de la rama en el proceso que nos ocupa, aparece que el 18 de febrero de 2020 se notificó personalmente y el 29 de abril del 2020, se dicta

providencia dando por notificada por conducta concluyente, no se sabe a qué demandado.

2º.- En escrito de la misma fecha se solicitó dictar sentencia, en atención a que en el sistema del Juzgado no se encontró informe alguno que se refiriera y los demandados habrían presentado escrito alguno, lo que me hizo presumir que no habían presentado excepciones y fue así como hasta el 20 de enero /21 con informe Secretarial en el que afirma que venció el traslado de Notificación y que hubo SILENCIO (resaltado mío). Y que se pidió que se dictara Sentencia.

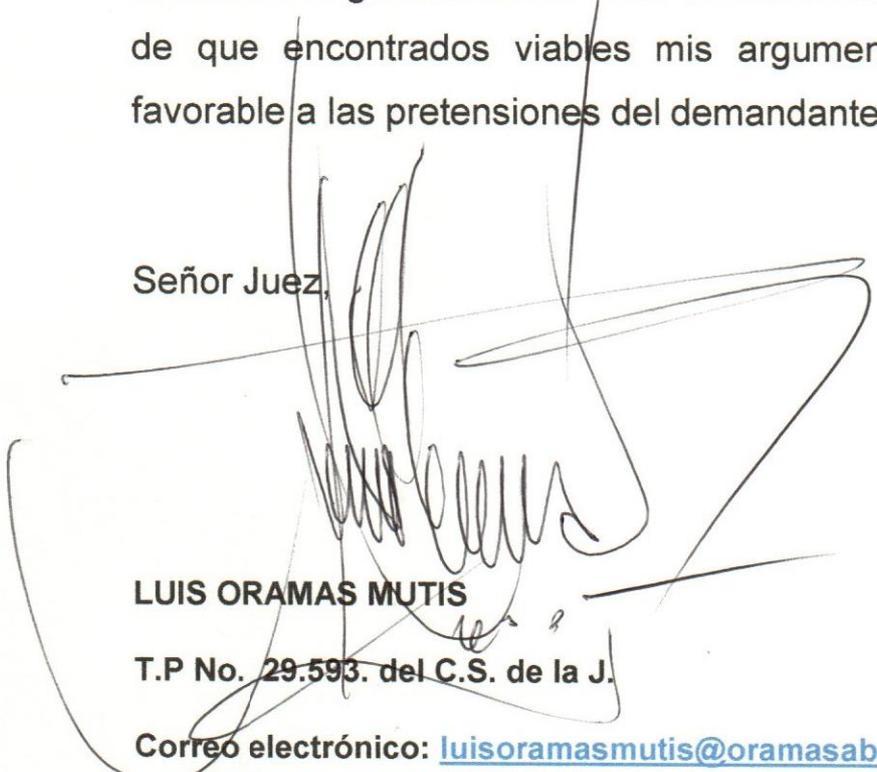
3º.- En este mismo sistema de consulta de la Rama Judicial y del Juzgado aparece que el 28 de Mayo/21 se registra dos actuaciones del Juzgado en la que se fija una caución y otro en el que se corre traslado de las excepciones propuestas y que se hará por Secretaria?

4º.- De las anteriores providencias, solo me aparece copia o se descargó al sistema, la providencia del 28 de mayo de 2021 que ordenó correr traslado de las excepciones pero no aparece ni el auto que fijó la caución ni de las supuestas excepciones propuesta, por lo que reitero mi petición de que se me expida copia de los mismos o se descargue en el proceso virtual, pues no tengo ninguna información con la que pueda ejercer el derecho que tiene mi poderdante para representarlo en el proceso, como no tengo pronunciamiento alguno de por qué, no se pronunció el Juzgado, con relación a la negativa de dictar sentencia, ni la del estudio de si existió la presentación de excepciones porque se tiene como realizada en tiempo y de por qué se está oyendo a los demandados sin estar demostrado el pago de lo debido al momento de recibir tales excepciones y más debiéndose haber tenido en cuenta que la demanda fue presentada desde el 27

de enero/2020 o sea 3 meses antes de que se dictara normas de pandemia para las restituciones.

5º.- Así las cosas y en ejercicio del principio de igualdad para las partes y que no me ha sido posible acceder a información que reposa en el proceso, reitero mis peticiones sobre las copias solicitadas y a la vez las hago extensivas a las revocatorias solicitadas y la petición de que encontrados viables mis argumentos se dicte Sentencia favorable a las pretensiones del demandante.

Señor Juez,



LUIS ORAMAS MUTIS

T.P No. 29.593. del C.S. de la J.

Correo electrónico: luisoramasmutis@oramasabogados.co

Celular: 310 2969696